NOTA DNCP/DNC/N° 11001 / 2017

Asunción, 16 de mayo de 2017

Sr.
Lic. Eladio Aguilar Mongelos
Unidad Operativa de Contrataciones
Ñeembucú - Corte Suprema de Justicia
PRESENTE:

Ref.: Adjudicación - ID N°: 319379
Descripción: Construcción de Edificio Sede del Juzgado de Primera Instancia de Alberdi - Ad Referéndum 2017

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Indicamos a la convocante que en el informe de evaluación no se visualiza la observación correspondiente a la empresa CALDETEC (establecida en el acta de apertura).
- Así mismo indicamos a la convocante que los últimos tres documentos evaluados en la página N° 5, no se encuentran establecidos en el PBC.
- Si bien en el informe de evaluación mencionan que los oferentes cumplen con los requisitos de capacidad financiera, solicitamos que en el documento (informe de evaluación) se detalle el análisis realizado, puesto que no se visualiza el análisis correspondiente a los activos liquido (conforme al PBC).
- En el punto N° 10 del informe de evaluación, se observa que la evaluación establecida en el documento, no coincide con el criterio establecido en el PBC.
- Así mismo indicamos a la convocante que en el informe de evaluación no se visualiza la evaluación correspondiente a los puntos 6 al 8 de la sección II del PBC.
- Y por último indicamos a la convocante que en el CCO no se visualiza los precios unitarios de todas las empresas presentadas en el acta de apertura.

Recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Marcos Alarcon
Técnico Verificador

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abog. Karen Aguilera
Jefa del Dpto. De Adjudicaciones

Andrea Molinas
Técnico Verificador
DNCP - DNC

DNC/ADJ/MA

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py